

1368

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

966

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 10894

Art. 1.º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Lomas de Zamora, Barrio "Facundo Quiroga", que se detallan a continuación: Circunscripción XIII, Sección B, Fracción III, en toda su extensión, con excepción de la parte de la Parcela 1-b, subdividida en 96 Unidades funcionales en Propiedad Horizontal, con frente a las calles Guaminí y Amberes, dominios inscriptos en Folios 912 y 913 del año 1959 y Marginales 249.849 del año 1973 y 282.725 del año 1973, conforme plano 63-3-75. La Fracción comprende:

- a) Parcela 2-a, propiedad de "López Salas, Eloy Ibáñez, Mariano Domingo y Antonio Alvarez - Salas, Aretio - Alberto Antero, Tomás Armando César y Juan Carlos" y (o) "Las Casuarinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada".
- b) Parcelas 3, 4 y 5, planos 63-195-68 y 63-318-56, propiedad de "López Salas, Marcelo Antonio -Salas, Aretio - Alberto Antero, Tomás Juan Carlos y Armando César-Alvarez Marcelo, Antonio Ibáñez, Mariano Domingo y Carlos y(o) sus legítimos propietarios: Dominio Folio 1866 del año 1947 y su parte indivisa al Folio 912 y 913 del año 1959 (a estas parcelas correspondían las Manzanas 92, 93, 94, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 167, 168 y 169).





10894

966

//2

Circunscripción XIII: Sección B, Manzana 45: Parcela 1-a.
Manzana 46: Parcela 1-a.

Manzana 47: Parcela 1-a; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 58: 1-a, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.

Manzana 59: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 60: 1-a, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 69: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24.

Manzana 70: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

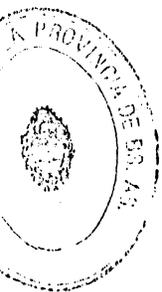
Manzana 71: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 72: 1, 1, 2, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24.

Manzana 73: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 84: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

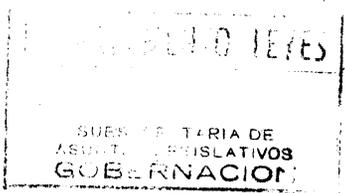
Manzana 85: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6, 16, 17, 18, 19, 20, -
21, 22, 23, 24.



//..

10004

966



//3

Manzana 87: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 88: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 95: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 96: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 97: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 98: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 99: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 110: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 111: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 112: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 113: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 114: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.



//..

//4

Manzana 122: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 140: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

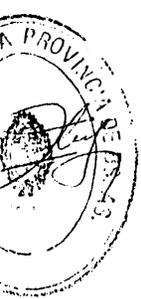
Manzana 147: 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 148: 1, 2, 3, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Manzana 162: Las Casuarinas.

Manzana 163: Las Casuarinas.

Manzana 166: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.



Art. 2°.- Los inmuebles expropiados se destinarán a ser adjudicados en propiedad a título oneroso a los actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Art. 3°.- La indemnización a los propietarios expropiados será abonada a los mismos en la forma establecida en la ley de la materia, admitiéndose como medio de pago la compensación de deudas que dichos propietarios mantengan con la Provincia.

Art. 4°.- Respecto de los inmuebles expropiados se realizarán las anotaciones registrales de afectación expropiatoria respectiva. Las mismas perdurarán con todos sus efectos hasta la inscripción de dominio a nombre de cada uno de los adjudicatarios.

Art. 5°.- Serán adjudicatarios de los lotes:

//..

7/5

- a) Quienes se encuentren a la fecha de sanción de la presente ley, ocupando los inmuebles que se expropiaran y acrediten una antigüedad de dos (2) años a contar de aquella fecha, conforme el censo que realizará el órgano de aplicación.
- b) Quienes además acrediten no poseer otro inmueble.
- c) En ningún caso podrá adjudicarse más de un lote por grupo familiar.

Los adjudicatarios no podrán vender, enajenar o ceder bajo cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, los lotes adjudicados, hasta transcurrido, el plazo de diez (10) años, contados a partir del de adjudicación. La autoridad de aplicación podrá autorizar transferencias de dominio - por fundadas razones de fuerza mayor, antes del plazo fijado - precedentemente.

Art. 6°.- Tanto la indemnización de la expropiación a abonar a quienes resulten propietarios como el precio final a abonar por parte de quienes resulten adjudicatarios, no incluirá en su determinación el valor de las edificaciones, construcciones y/o mejoras de cualquier naturaleza introducidas por los actuales ocupantes.

Art. 7°.- El precio total de las ventas de las parcelas será igual al precio abonado por la Provincia, en virtud de la expropiación prorrateado entre los lotes que surjan de la respectiva subdivisión susceptible de adjudicación.

Art. 8°.- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el controlador y la ejecutividad de las adjudicaciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales, para un mejor cumplimiento de la presente

//6

ley y elaborará en conjunto con las áreas respectivas de la Provincia de Buenos Aires, un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Zona.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el órgano mencionado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Lomas de Zamora la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes y las prioridades del proceso expropiatorio.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar frente al organismo que correspondiere la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes.

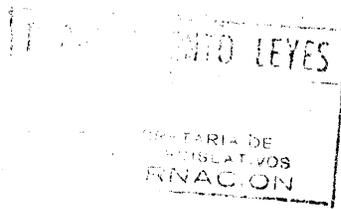


Art. 9°.- Facúltase al Organismo de Aplicación para gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o Bancos Oficiales u otros Organismos nacionales y/o provinciales la formulación de sistemas de créditos o préstamos especiales a los adjudicatarios a fin de financiar la construcción de sus respectivas viviendas.

Art. 10°.- Los adjudicatarios abonarán los lotes en cuotas mensuales, cuyo importe no excederá del veinte (20) por ciento de los ingresos percibidos por el grupo familiar.

El plazo de pago se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25). La respectiva Reglamentación establecerá un régimen de amortización voluntaria para los adjudicatarios que lo soliciten especialmente.

//7



10894

966

Art. 11°.- El Organismo de Aplicación dictará el acto administrativo de preadjudicación de cada una de las parcelas - subdivididas conforme lo establecido en la presente ley.

Art. 12°.- Los impuestos, tasas y contribuciones, quedarán a cargo de los adjudicatarios desde el momento de toma de posesión de los lotes, siempre que se encuentren las respectivas subdivisiones.

Art. 13°.- La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta de todo pago de Impuestos al acto.

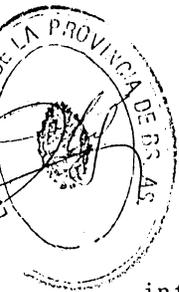
Art. 14°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la autoridad de aplicación, en virtud de las causales que seguidamente se enumeran, sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones de la presente ley:

- a) Por solicitud del adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.
- c) Por falta de ocupación efectiva del terreno o vivienda.

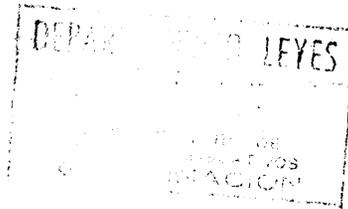
En todos los casos la autoridad de aplicación deberá intimar al adjudicatario a regularizar su situación en plazo no inferior de noventa (90) días.

Art. 15°.- Declárase de orden público a la presente ley.

Art. 16°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente ley, se tomará de las Partidas Específicas del Presu-



//..



10804

966

//8

puesto de Gastos, autorizándose al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias y refuerzos de créditos que correspondan.

Art. 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

0



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.